

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que los Cadetes que hayan cumplido la edad de diez y seis años se incorporen inmediatamente en sus regimientos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Inspector general de Infantería con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

La indisculpable morosidad con que varios Cadetes del arma de infantería, que por efecto de la concesion con que se les agració en la Real orden de 28 de Diciembre de 1828, demoran su presentacion en los respectivos regimientos, prorogando su permanencia á la inmediacion de sus padres aun despues de haber cumplido la edad de los 16 años, término prescripto en la mencionada Real orden para la cesacion de esta gracia; no ha podido menos de llamar mi atencion, escitando mi celo hácia la adopción de una providencia capaz de hacer sentir á los morosos la energía con que la noble carrera de las armas repele á les que tibios en su vocacion é indiferentes á su deber, esquivan la entrada en la senda del honor y de la gloria, en el momento que con mas decision debieran lanzarse á ella. Semejante providencia, por dura que pareciere á los bien avenidos con un egoismo tan punible como deshonroso, no sería en realidad mas que la aplicacion del espíritu de las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1789, de 9 de Noviembre de 1797, y de la ya citada de 28 de Diciembre de 1828; las cuales progresivamente habrian sido ejecutadas si las circunstancias extraordinarias en que se hallan al presente todos los cuerpos, no produjeran el transitorio, pero positivo desuso en que los Gefes no pueden menos de de-

jar la circular de esta Inspeccion general de 24 de Junio de 1831. Pero considerando que los verdaderos interesados acaso no son los mas culpables por ceder á los mandatos ó insinuaciones de sus padres, ó parientes mayores de quienes dependen; y decidido á no tener la menor tolerancia sobre el particular en lo sucesivo cual lo exige mi deber, he resuelto empezar el corte de este perjudicial abuso por esta última y pública amonestacion, que los interesados deberán mirar como terminante é irrevocable.

En su consecuencia, todos los cadetes de infantería que hallándose actualmente á la inmediacion de sus padres ó parientes por efecto de la Real orden de 28 de Diciembre de 1828, y hubiesen cumplido la edad de 16 años, no se presentasen en sus regimientos en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio para sufrir el exámen de su aptitud y empezar á hacer su servicio, serán dados de baja y se publicarán sus nombres en los periódicos: é igual expulsion sufrirán los cadetes que hallándose en el mismo caso que los mencionados anteriormente, excepto la edad, no se presentaren en los cuerpos para los mismos fines, en el término de dos meses despues de haber cumplido los 16 años.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia pueda llegar á noticia de todos los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de la Provincia de...

Real orden señalando los partidos judiciales de entrada, de ascenso y de término.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 de Noviembre último me dice lo siguiente.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Excmo. Sr.*—*Estando ya designado por la ley de presupuestos el número de partidos judiciales que deben considerarse de entrada, de ascenso, y de término, y fijadas las dotaciones de los Jueces de primera instancia y promotores fiscales, según las respectivas clases de aquellos, y faltando solo determinar los juzgados que han de pertenecer á cada clase, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora designarlos en los términos siguientes:*

Juzgados de entrada.

Albacete. Hellin. Yeste.
Alicante. Altea. Albaida. Alcoy. Concentaina. Gandía. Monovar. Pego.
Almería. Canjayar. Purchena. Sorbas. Velez Rubio.
Asturias. Belmonte. Cangas de Onís. Cangas de Tineo. Grandas de Salime. Infesto. Luarca. Llanes. Pola de Lena. Pola de Laviasia. Pravia. Vega de Rivadeo de Pianton. Villaviciosa.
Avila. Arenas de S. Pedro. Barco de Avila. Cebros. Piedrahita.
Badajoz. Frejenal de la Sierra. Herrera del Duque. Puebla de Alcocer.
Baleares. Ciudadela. Ibiza.
Barcelona. Tarrasa. S. Feliú de Llobregat.
Burgos. Belorado. Bribiesca. Lerma. Melgar de Fernamental. Roa. Salas de los Infantes. Sedano. Villadiego. Villarcayo.
Cáceres. Garrobillas. Gata. Granadilla. Jarandilla. Logrosan. Montanches. Navalmoral de la Mata.
Cádiz. Chiclana. Medinasidonia. Olvera. S. Roque.
Canarias. Galdár. Teguisse. Sta. Cruz de la Palma. Orotava.
Castellon de la Plana. Alvocacer. Morella. Nules. S. Mateo. Villareal. Vivel. Vinaroz.
Ciudad Real. Almaden. Pidrabuena.
Córdoba. Aguilar. Bujalance. Fuente Obejuna. Inojosa. La Carlota. Rambla. Rute.
Coruña. Arzúa. Carballo. Corcubion. Muros. Negrreira. Ordenes. Padron. Puente deume. Sta. Marta de Ortiueira.
Cuenca. Cañete. Priego. Tarancon.
Gerona. Rivas. Sta. Coloma de Farnes.
Granada. Alhama. Iznalloz. Huescar. Loja. Lánjaron. Montefrío. Sta. Fe. Ugijar.
Guadalajara. Cifuentes. Miedes, ó sea Atienza. Pastrana. Sacedon. Tamajon.
Huelva. Ayamonte. Cerro. Moguer. Palma.
Huesca. Boltaña. Fraga. Sariñena.
Jaen. Huelma. La Carolina. Mancha Real. Siles ó sea Segura de la Sierra.
Leon. Cea, ó sea Sahagun. La Bañeza. Murias de Paredes. Riaño. Valencia de D. Juan. Vega de Cervera.
Lérida. Balaguer. Seo de Urgel. Solsona. Sort. Talarn. Viella.
Logroño. Arnedo. Cervera de Río Alhama. Nájera. Sto. Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.
Lugo. Fonsagrada. Nogales. Quiroga. Rivadeo. Sarria. Taboada. Villalva.
Madrid. Colmenar viejo. Getafe. Navalcarnero. San Martín de Valdeiglesias. Torrelaguna.

Málaga. Alora. Archidona. Campillos. Coin. Colmenar. Estepona. Gaucin. Marbella. Torox.

Murcia. Cieza. Yecla. Totana.

Orense. Allariz. Bande. Celanova. Guinzo de Límia. Puebla de Trives. Ribadavia. Señorin de Carballino. Viana del Bollo. Verin. Villa Martín.

Palencia. Astudillo. Baltanas. Carrion. Cervera del Río Pisuerga. Frechilla. Saldaña.

Pontevedra. Caldas de Reys. Cambados. Cañiza. Lalín. Lama. Puenteareas. Redondela. Tabeiros.

Salamanca. Alva de Tormes. Ledesma. Peñaranda de Bracamonte. Sequeros. Vitigudino.

Santander. Castroudiales. Entrambasaguas. Laredo. Potes. Ramales. Reinosa. S. Vicente de la Barquera. Santillana de la Mar. Torrelavega. Valle de Cabuérniga. Villacarriedo.

Segovia. Martín Muñoz de las Posadas. Riaza. Sepúlveda.

Sevilla. Alcalá de Guadaira. Cazalla. Lora del Río. Osuna. Sanlúcar la Mayor.

Soria. Almazán. Burgo de Osma. Medinaceli.

Tarragona. Gandesa. Vendrell.

Teruel. Alcañiz. Aliaga. Calamocha. Castellote. Hajar. Mora. Segura. Valderrobles.

Toledo. Escalona. Illescas. Lillo. Madridejos. Navahermosa. Puente del Arzobispo.

Valladolid. Medina del Campo. Mota del Marques. Nava del Rey. Olmedo. Peñafiel. Valoria la buena. Villalon.

Valencia. Ayora. Alberique. Alpuente. Carlet. Cartarreja. Chiva. Enguera. Liria. Moncada. Sueca. Villar del Arzobispo.

Zamora. Alcañices. Bermillo de Sayago. Fuente el Saucó. Puebla de Sanabria.

Zaragoza. Ateca. Belchite. Caspe. Ejea de los Caballeros. Pino. Sos.

Juzgados de ascenso.

Albacete. Alcaráz. Almansa. Chinchilla. Casas Ibañez. La Roda.

Alicante. Callosa de Segura. Callosa de Ensarriá. Denia. Elche. Gijona. Novelda. Onteniente.

Almería. Berja. Gergal. Huercalovera. Vera.

Asturias. Avilés. Gijón.

Avila. Arévalo.

Badajoz. Almendralejo. Castuera. Don Benito. Fuente Cantos. Olivenza. Jerez de los Caballeros. Llerena. Mérida. Villanueva de la Serena. Zafra.

Barcelona. Arens de mar. Berga. Igualada. Granollers. Manresa. Mataró. Vich. Villafranca de Panadés.

Baleares. Inca. Manacór. Mahon.

Búrgos. Miranda de Ebro. Aranda de Duero.

Cáceres. Alcántara. Coria. Plasencia. Trujillo. Valencia de Alcántara.

Cádiz. Arcos. Grazalema. Jerez. Idem Puerto de Santa María. S. Fernando. S. Lúcar de Barrameda.

Castellon de la Plana. Lucena. Segorbe.

Ciudad-Real. Alcázar de S. Juan. Almagro. Almodovar del Campo. Manzanares. Valdepeñas. Villanueva de los Infantes.

Córdoba. Baena. Cabra. Lucena. Montilla. Montoro. Priego. Pózoblanco.

Canarias. Las Palmas.

Coruña. Betanzos. Noya. Santiago.

Cuenca. Belmonte. Huete. Motilla del Palancar. Requena. S. Clemente.

Gerona. Figueras. Labisbal. Olot.

Granada. Albuñol. Baza. Guadix. Motril.

Guadalajara. Brihuega. Molina. Sigüenza.

Huelva. Aracena.
 Huesca. Basbastro. Benabarre. Jaca.
 Jaen. Alcalá la Real. Andújar. Baeza. Cazorla.
 Martos. Ubeda.
 Leon. Astorga. Ponferrada. Villafranca del Bierzo.
 Lérida. Cervera.
 Logroño. Alfaro. Calahorra. Haro.
 Lugo. Mondoñedo. Monforte. Vivero.
 Madrid. Alcalá de Henares. Chinchon.
 Málaga. Antequera. Ronda. Velez Málaga.
 Murcia. Mula. Carabaca.
 Pontevedra. Tuy. Vigo.
 Salamanca. Bejar. Ciudad Rodrigo.
 Segovia. Cuellar.
 Sevilla. Ecija. Idem. Estepa. Carmona. Marchena.
 Moron. Utrera.
 Soria. Agreda.
 Tarragona. Falset. Montblanch. Tortosa.
 Teruel. Albarracin.
 Toledo. Quintanar de la Orden. Ocaña. Orgaz.
 Talavera. Torrijos.
 Valladolid. Rioseco.
 Valencia. Alcira. Murviedro. S. Felipe.
 Zamora. Benavente. Toro.
 Zaragoza. Borja. Calatayud. Daroca. La Almu-
 ñia. Tarazona.

Juzgados de término.

Albacete. Albacete.
 Alicante. Alicante. Orihuela.
 Almería. Almería.
 Avila. Avila.
 Badajoz. Badajoz.
 Barcelona. Barcelona. Idem. Idem. Idem.
 Burgos. Burgos.
 Cáceres. Cáceres.
 Cádiz. Algeciras. Cádiz. Idem.
 Castellon de la Plana. Castellon de la Plana.
 Ciudad-Real. Ciudad-Real.
 Córdoba. Córdoba. Idem.
 Coruña. Coruña. Ferrol.
 Cuenca. Cuenca.
 Gerona. Gerona.
 Granada. Granada. Idem. Idem.
 Guadalajara. Guadalajara.
 Huelva. Huelva.
 Huesca. Huesca.
 Jaen. Jaen.
 Leon. Leon.
 Lérida. Lérida.
 Logroño. Logroño.
 Lugo. Lugo.
 Madrid. Madrid. Idem. Idem. Idem. Idem.
 Málaga. Málaga. Idem.
 Murcia. Cartagena. Lorca. Murcia. Idem.
 Orense. Orense.
 Oviedo. Oviedo.
 Palencia. Palencia.
 Pontevedra. Pontevedra.
 Salamanca. Salamanca.
 Santander. Santander.
 Segovia. Segovia.
 Sevilla. Sevilla. Idem. Idem. Idem.
 Soria. Soria.
 Tarragona. Reus. Tarragona.
 Teruel. Teruel.
 Toledo. Toledo.
 Valencia. Valencia. Idem. Idem. Idem.
 Valladolid. Valladolid.
 Zamora. Zamora.

Zaragoza. Zaragoza. Idem.

Islas Baleares. Palma.

Islas Canarias. Santa Cruz de Tenerife.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1835. = Manuel García Herreros.

Lo que traslado V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos de la Provincia.

Palacios de Campos.

Alcalde..... D. Tomas Moral.
 Regidor 1.º... D. Benito Enriquez.
 Procurador... D. Antonio Herrero.
 Regidor 2.º... D. Gavino Nieto.

Palazuelo de Bedija.

Alcalde..... D. José Sanabria Perez.
 Teniente id.... D. José Cancellon.
 Regidor 1.º... D. Francisco Besos Robles.
 Procurador... D. José Sanchez Martin.
 Regidor 2.º... D. Manuel Besos Rodriguez.
 Regidor 3.º... D. Gabriel Escudero Martin.

Pozuelo de la Orden.

Alcalde..... D. Manuel Olea.
 Regidor 1.º... D. Antonio Represa.
 Procurador... D. Bernardo Castor.
 Regidor 2.º... D. Jacinto Villafafila.

Piña de Esgueva.

Alcalde..... D. Pablo Sinoba.
 Regidor 1.º... D. Celestino Rodriguez.
 Procurador... D. José Quevedo.
 Regidor 2.º... D. Antonio Rodriguez.

Peñalba de Duero.

Alcalde..... D. Bernardo Tejero.
 Regidor 1.º... D. Antonio Tejero.
 Procurador... D. Genaro Lázaro.
 Regidor 2.º... D. Norberto Pelayo.

Puente Duero.

Alcalde..... D. Nicolas Turion.
 Regidor 1.º... D. Roque Simavilla.
 Procurador... D. Francisco Navarro.
 Regidor 2.º... D. Nicolas Dieguez.

Padilla de Duero.

Alcalde..... D. Pedro Cardenal.
 Regidor 1.º... D. Antolin Pedrero.
 Procurador... D. Juan Frutos.
 Regidor 2.º... D. Hilario Melero.

Pesquera de Duero.

Alcalde..... D. Miguel Medina.
 Teniente id.... D. Vicente Lubiano.
 Regidor 1.º... D. Gerónimo Espinosa.
 Procurador... D. José Antonio Gonzalez.
 Regidor 2.º... D. Gregorio Garcia.
 Regidor 3.º... D. Nicolas Sanz.

(Se continuará)

La Gaceta del Domingo 27 del actual, que acabo de recibir, contiene el parte que dá al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el Comandante general interino de la Provincia de Teruel, que á la letra dice así:

„Comandancia general interina de Teruel:—
 »Excmo. Señor: Fue tan oportuna la soberana
 »resolucion de S. M., obtenida por la mediacion
 »de V. E., acerca de autorizarme para el indulto
 »de cuantos verdaderamente arrepentidos, y se-
 »parándose de las facciones, se acogiesen á la in-
 »agotable clemencia de nuestra generosa é inmor-
 »tal REINA Gobernadora, y tan eficaz mi celo en
 »estimular por todos los medios que estan á mi
 »alcance al arrepentimiento y defecion de los
 »rebeldes, que no ceso de otorgar indultos; de
 »modo que no pudiendo yo por mí solo atender
 »y despachar todas las solicitudes, he circulado
 »á los alcaldes una prévia autorizacion mia, para
 »que acogiendo á cuantos se les presenten, los
 »consideren por indultados, y me remitan inme-
 »diatamente lista nominal, á fin de expedir á cada
 »uno su correspondiente documento.

„Me cabe la satisfaccion de poder participar
 »á V. E. rogándole tenga la bondad de elevarlo
 »al conocimiento de S. M., que á estas horas
 »pueden calcularse en mas de 30 los facciosos,
 »que habiendo abandonado las hordas rebeldes,
 »se han sometido á las legítimas autoridades,
 »ofreciendo perseverar en la mayor sumision y
 »fidelidad; de suerte, que dentro de muy poco,
 »los cabecillas sólo podrán contener en su re-
 »beldía y á sus órdenes á los que por sus delitos
 »y atrocidades no pueden esperar perdon ni in-
 »dulgencia alguna.

„A pesar de que en los cuatro meses de mi
 »mando he tenido el gusto de ahuyentar por va-
 »rias veces con la cortísima guarnicion y bene-
 »mérita Guardia Nacional las grandes facciones
 »de las cercanías de esta capital, conservándola
 »libre de las tentativas enemigas, juzgo que el
 »servicio que estoy ahora prestando, es de mu-
 »cha mayor importancia, y será mas lisonjero á
 »la innata bondad de S. M., á cuyos R. P. ruego
 »á V. E. se sirva hacer presente los sentimientos
 »de mi adhesion y fidelidad.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 24
 »de Diciembre de 1835. — Excmo. Señor. — Ma-
 »riano Miguel y Polo. — Excmo. Señor Presidente
 »del Consejo de los Señores Ministros de S. M.”

„Estos egemplos de sumision encontrarán en
 breve imitadores. Los sentimientos de fidelidad
 al trono renacerán hasta en los que por seduc-
 cion ó por violencia engruesan las hordas de la re-
 belion. La voz augusta, cuyo poder fué bastante
 poderoso para calmar la tempestad que hace poco
 nos amenazaba, somete hoy á su imperio irresisti-

ble mas de tres mil bayonetas; y esto se verifica co-
 mo se ha verificado en otros sucesos portentosos
 de nuestros dias, que han acontecido en España
 desde Setiembre, sin derramar una lágrima, sin
 verter una sola gota de sangre. ¡Nuestros ene-
 migos han perdido mas de tres mil hombres, y
 otros tantos hijos extraviados é ilusos ha recobra-
 do nuestra pátria, merced á la clemencia de S. M.
 la augusta REINA Gobernadora.

A tan fausto acontecimiento, glorioso para
 nuestra causa y de consuelo para la humanidad,
 seguirán los que deben esperarse de la sabiduría,
 prevision y energía del Gobierno. Verificada ya
 por Noviembre la union completa y verdadera
 de todos los españoles, y restablecida felizmente
 y asegurada la tranquilidad interior, á cuyas con-
 diciones sometió el Gobierno la promesa de des-
 truir y aniquilar en seis meses las facciones que
 infestan nuestro suelo, vemos que empieza á cor-
 rer este plazo bajo auspicios afortunados, y que
 se acerca el dia de gloria por que suspiran todos
 los buenos españoles. De la quinta actual han au-
 mentado ya las filas de los amantes del trono de
 ISABEL II y la libertad mas de 500 hombres, que
 preparan á nuestra causa el triunfo por que anhe-
 lamos, y que en breve someterán á cuantos se
 atrevan á invocar sobre nuestro suelo otros nom-
 bres que no sean los que reconoce y adora la na-
 cion española.”

Lo que se publica y circula para satisfaccion
 de los leales, y conviccion de los que aun en las
 ilusiones de una lastimosa ceguedad, siguen arras-
 trados por el engaño y fascinacion que pudieron
 infundirles intereses que distan mucho de ser los
 suyos. No me dirijo en esta parte á los fieles ha-
 bitantes de este distrito, que con sus virtudes cí-
 vicas y el egemplo de sus Autoridades, han dado
 uno positivo que acredita su amor al Trono legí-
 timo, y su decision por sus derechos.

Piensen los obcecados lo que van á buscar
 bajo la sombría bandera de un Príncipe fanático,
 y compárenlo con los beneficios de la paz, del
 progreso de todos los bienes sociales, y de la fe-
 licidad comun, que irradia el Solio augusto de la
 REINA nuestra Señora. Reflexiónelo sin pasion,
 desnudando de su falacia las sugeriones tenebro-
 sas de hombres que no pertenecen ya á este siglo,
 abandonénlos á si mismos, é imiten el ejemplo
 de convencimiento y sumision de los que en Ara-
 gon se han apartado de las hordas rebeldes. Aunque
 extraviados, eran Españoles; y la voz de la Patria
 se insinuó en sus corazones. Generalicese este es-
 píritu, y pronto se verán aislados, aborrecidos
 los directores y corifeos de una faccion ominosa,
 que las armas de la Patria y el influjo de la
 razon no tardará en aniquilar. Valladolid 28 de
 Diciembre de 1835. — José Manso.